

**CONSTANCIA DE SECRETARIA.** Candelaria Valle, mayo 19 de 2021. A Despacho del señor Juez, memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual solicita oficiar a la Casa de Justicia del Barrio Caimitos de ciudad de Palmira, Valle, para que se les indique que la máquina objeto de secuestro fue producto de una compra hecha al demandante pero el pago fue incumplido por la ejecutada. **Sírvase proveer.**

**MONICA ANDREA HERNANDEZ A.**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE**  
**Candelaria Valle, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).**

**Auto interlocutorio No. 599**

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante. EUGENIO ENRIQUE RAMIREZ JAMES**  
**Demandado. ADRIANA PATRICIA RUIZ BEDOYA**  
**Radicación. 76-130-04-089-001-2018-00186-00**

Evidenciado el informe secretarial se tiene que la apoderada de la parte demandante informa que el Despacho Comisorio No. 018 de marzo 22 de 2019 librado dentro de este asunto, le correspondió para su conocimiento al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V) quien a su vez subcomisionó a la Casa de Justicia del barrio Caimitos de la misma localidad, pero que el secuestro no se ha podido practicar porque la secuestre designada por la Casa de Justicia manifiesta que el contenido del comisorio no es claro y que a la fecha la auxiliar judicial no ha solicitado la aclaración respectiva, por lo que pide oficiarles aclarando el asunto.

Revisado el Despacho comisorio en cuestión se entrevistó en el numeral primero: *“LIBRAR nuevamente Despacho Comisorio con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PALMIRA (V) (REPARTO) para que se sirva proceder con el SECUESTRO de una máquina para el procesamiento de plástico, compuesta por las siguientes partes: a) un molino triturador, con motor de 25 HP, color azul; b) una lavadora para plástico molido tipo licuadora, con motor de 15 HP, color azul; c) una secadora de plástico molido con su respectiva turbina y motor, que es de propiedad de la demandada ADRIANA PATRICIA RUIZ BEDOYA que se encuentren en la carrera 7Q No. 93-40 de la Urbanización La Pereira del corregimiento de Juanchito – Valle, instándolo para que cumpla con lo ordenado so pena de incurrir en las sanciones pertinentes”.* (subrayas y negrillas fuera de texto), orden que no amerita interpretación alguna, siendo clara; ahora, no se manifiesta en el memorial en qué consiste la duda, por lo que se negará la petición de la togada y en su lugar se requerirá al juzgado comisionado para el cumplimiento de la comisión.

sin más por considerar, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

## DISPONE

**PRIMERO: NEGAR** la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Juzgado Quinto Civil Municipal De Palmira (V), a quien le correspondió el conocimiento del Despacho Comisorio No. 018 de marzo 22 de 2019, según las voces de la memorialista, para que de cumplimiento a la comisión.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL', 'REPUBLICA DE COLOMBIA', and 'CANDELARIA - VALLE'. The signature is a cursive 'J' followed by a long horizontal stroke.

**JESÚS ANTONIO MENA ARANGO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
CANDELARIA VALLE**

EN ESTADO No. 080 DE HOY NOTIFICO A LAS  
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CANDELARIA VALLE **mayo 20 de 2021**

**MONICA ANDREA HERNANDEZ ÁLZATE**  
SECRETARIA